



JSAP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00269.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 18 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La parte actora en termino allego escrito de subsanación respecto las falencias anotadas en auto del 06/05/202, sin embargo, del reestudio del libelo demandatorio y el escrito de subsanación, emerge la necesidad de inadmitir nuevamente para mejor proveer, advirtiendo al demandante que:

- 1- Deberá aportar nuevamente y de forma legible todos los documentos relacionados como pruebas y anexos de la demanda, teniendo en cuenta que una vez revisados los archivos adjuntos no se digitalizaron en debida forma, motivo por el cual no se pude establecer con claridad el número, valor y demás datos de las facturas base de la ejecución.
- 2- Revisado el certificado de vigencia de la escritura No. 4933 de la Notaría 44 de Bogotá, este data del 10/09/2021, en consecuencia, deberá allegar certificado con una expedición no superior a **un mes** conforme al artículo 468 numeral 1 del C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO